



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-286271

Tipo: Salida Fecha: 25/07/2019 10:43:34 AM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 860516041 - ASESORIA EN COMUNI Exp. 27402  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006059

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Asesoría en Comunicaciones –Asecones- S.A.

**Asunto**

Admisión al proceso de reorganización

**Proceso**

Reorganización

**Expediente**

27402

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2019-01-048261 de 28 de febrero de 2019, se solicitó admisión de la sociedad Asesoría en Comunicaciones S.A al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2019-01-248154 de 18 de junio de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2019-01-264280 del 05 de julio de 2019, el apoderado de la sociedad, dio respuesta al oficio de inadmisión.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Asesoría en Comunicaciones S.A. Asecones S.A., identificada con NIT 860.516.041, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 43 A No. 21 95.  La sociedad tiene como objeto social principal la facturación y distribución de partes y equipos de comunicación, telemetría y en general todo lo relacionado con sistema de seguridad. (...)  De folio 16 al 22 del memorial 2018-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra el certificado de cámara de comercio.  <b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Juan Bautista Parada Caicedo apoderado de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía 17.121.733 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 11.573 del Consejo Superior de la Judicatura.  En folio 12 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra poder otorgado por la señora Luz Marina Garcia Barrero identificada con la cédula de ciudadanía número 65.737.418, representante legal de la	



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





sociedad.

De los folios 27 al 35 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra acta 52 del 21 de febrero de 2019 en la que la asamblea extraordinaria autorizan al representante legal para solicitar la admisión al proceso de reorganización de la Ley 116 de 2006.

**Observaciones/Requerimiento:**

**3. Cesación de Pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
De folio 42 al 49 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación firmada por el representante legal y relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días por valor \$2.107.194.094, las cuales corresponden al 28% del pasivo a cargo de la sociedad, el cual asciende a \$7.465.835.000.

A folio 341, obra relación de los procesos judiciales en contra de la sociedad.

**Observaciones/Requerimiento:**

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
--	--

**Acreditado en solicitud:**

**Observaciones/Requerimiento:**

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
A folio 252 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación firmada por el representante legal, en la que manifiesta que la sociedad se encuentra en causal de disolución, como consecuencia del resultado de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Así mismo informa que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1116 de 2006 la causal se superará en el acuerdo de reorganización, para lo cual los accionistas de la compañía se comprometerán a cubrir el faltante de capital perdido atendiendo su participación accionaria.

**Observaciones/Requerimiento:**

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
A folio 37 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal en el cual certifican que “La contabilidad regular de los negocios de la compañía conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades empresariales y se ajusta a las normas contables del país, de acuerdo con el decreto 2420 y 2496 de 2015, compilados con el decreto 2483 de 2018,

La sociedad pertenece al grupo 2.

**Observaciones/Requerimiento:**

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
A folio 254 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación en la cual el representante legal, contador y revisor fiscal, indican que la sociedad ha presentado y pagado oportunamente las declaraciones correspondientes a retenciones de Industria y comercio ante la secretaría de hacienda distrital de Bogotá, hasta el bimestre 06 de 2018 teniendo en cuenta los vencimientos de los mismos.

La compañía ha presentado oportunamente las declaraciones de retenciones en la fuente ante la DIAN hasta el periodo de enero de 2018, sin embargo la cancelación de estas retenciones se encuentra efectuada hasta el periodo noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo contemplado en el artículo 580-1 del estatuto tributario nacional, la compañía cancelará las declaraciones de retención en la fuente pendientes por pago dentro de los 2 meses posteriores a su vencimiento, para los periodos diciembre 2018 y enero de 2019 de la siguiente manera:



- Diciembre de 2018 plazo máximo para cancelar: 22 de marzo de 2019
- Enero de 2019 plazo máximo para cancelar: 17 abril de 2019.

En el folio 256 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal que la compañía ha cumplido y pagado oportunamente los aportes de sus empleados a los sistemas de salud correspondiente al mes de febrero de 2019 y los aportes de riegos profesionales pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje causados a enero de 2019 en cumplimiento con el Artículo 50 de la Ley 79 de 2001.

A folio 2 del memorial 2019-01-264280, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de descuentos efectuados a empleados.

**Observaciones/Requerimiento:**

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
A folio 263 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales.

**Observaciones/Requerimiento:**

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
De folio 55 a 162 del memorial 2019-01-048261, obran estados financieros comparativos, notas e informe del revisor fiscal de los años 2016, 2017 y 2018.

De folio 266 a 286, se aporta el avalúo técnico de la propiedad, planta y equipo de la sociedad.

**Observaciones/Requerimiento:**

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
De folio 166 al 193 del memorial 2019-01-048261, obran estados financieros y notas con corte a 31 de enero de 2019.

**Observaciones/Requerimiento:**

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
De los folios 195 al 250 del memorial 2019-01-048261 del 28 de febrero de 2019, obra el inventario de activos y pasivos de la sociedad a 31 de enero de 2019.

En CD aportado en memorial 2019-01-264280, obra detalle del inventario de activos.

**Observaciones/Requerimiento:**

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
De los folios 27 al 30 del memorial 2019-01-01020251 del 30 de enero de 2019, obran las memorias explicativas de la crisis en el cual las principales fueron:

- El bajo precio que pagaron los clientes por el servicio y producto negociado y entregado.
- Gastos financieros por pago de intereses extra-bancarios.
- El flujo de caja se vio afectado porque la mayoría de proveedores manejan plazos de 30 y 45 días mientras que la recuperación de cartera se empezó a manejar a 90 y 120 días.
- En el año 2017 se duplicaron los préstamos en entidades financieras para maquinaria y capital de trabajo.
- Robo de materias primas por parte del personal que superó los \$100 millones de pesos.

**Observaciones/Requerimiento:**

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**



En CD aportado en memorial 2019-01-264280, obra flujo de caja proyectado.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En CD aportado en memorial 2019-01-264280, obra plan de negocios de la sociedad, del cual se destaca:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fidelizar los clientes existentes, manteniendo lazos y relaciones comerciales sólidas y duraderas.</li> <li>• Captar la atención y fijación de nuevos clientes por medio de exploración de productos que renueven el portafolio</li> <li>• Hacer un análisis del entorno externo e interno que presenta la Empresa actualmente para una respectiva retroalimentación y mejora de las mismas falencias.</li> <li>• Estar a la vanguardia en el mercado de las telecomunicaciones que fomente el desarrollo e investigación.</li> </ul>	
<b>Requerimiento:</b>	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En CD aportado en memorial 2019-01-264280, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> A folio 287 del memorial 2019-01-048261, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no posee ningún vehículo, ni bienes inmuebles de su propiedad, por lo tanto, en la contabilidad no existe ningún rubro contable para tal fin.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Asesoría en Comunicaciones –Asecones- S.A., identificada con NIT 860.516.041, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 43 A No. 21-95, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Benjamín Bursztyn Vainberg, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Octavo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.





En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Undécimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Duodécimo.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimotercero.** Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Decimocuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimoquinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Decimosexto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Decimoséptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



**Decimooctavo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Decimonoveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo segundo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2019-01-264280